



Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día seis de febrero de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana Cecilia Elizabeth Cruz de Melgar.

I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

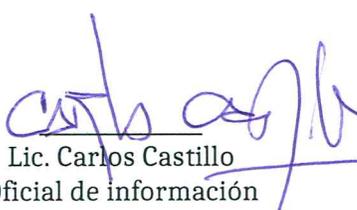
II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

III- Que conforme al artículo 66 inciso último de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que: *“Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de los menores de 18 años se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de este, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”* en el caso que nos atañe es de mencionar que la solicitante es mayor de edad según lo manifestado por esta en su solicitud, por lo tanto debería presentar su documento único de identidad, el cual perfectamente anexa a su solicitud, no obstante ello no basta con el simple hecho de adjuntar su documento de identidad, sino que el mismo deberá estar vigente de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de Emisión del Documento Único de Identidad y 4 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del documento Único

de Identidad , ya que es claro que en el documento que se adjunta venció en el año 2007, en tal sentido el mismo se encuentra vencido y por lo tanto no es posible dar tramite a la solicitud efectuada, si no se presenta documento vigente legible

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele a la usuaria, previo a admitir su solicitud de información, presente documento de identidad vigente y legible, no omito manifestarle que dicha documentación deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce N° 827, San Salvador
Tel. 2205-7123



www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 9 de Febrero de 2015, se recibió solicitud de acceso a la información de parte de la ciudadana Cecilia Elizabeth Cruz de Melgar, en la cual requiere la siguiente información; 1) Copia versión publica del contrato de servicios de limpieza del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 suscrito por el Hospital con la empresa O&M Mantenimientos; 2) Copia del acuerdo de nombramiento del administrador de contrato antes citado; 3) Copia del acta inicial de recepción de insumos de limpieza, equipos, materiales según lo establece las bases de licitación; 4) Copia del acta de entrega por parte de la sociedad O&M Mantenimiento de los insumos, materiales y otros a ser utilizados en el mes de febrero de 2015 en el Hospital; 5) Copia del primer informe entregado por la Sociedad O&M que corresponde del 1 al 31 de Enero de 2015; 6) Nombre completo y numero de dui del personal que laboro en la prestación de servicios de limpieza por parte de la Sociedad O&M en el mes de enero de 2015, 7) Nombre completo y numero de dui de las personas que laboraron para la empresa O&M Mantenimiento en la prestación de servicios de limpieza el mes de enero de 2015 en el Hospital de Santa Ana; 8) Notas hechas a la Sociedad O&M Mantenimiento, por parte del administrador del contrato sobre incumplimientos, en lo que va del año 2015.

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Publica, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la

localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, por ser quien lo solicita la titular de la misma es procedente entregarla.

3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente entregar parcialmente lo solicitado, por ello se requirió a la Dirección del Hospital de Santa Ana, de este Ministerio, quienes enviaron respuesta a la información que es pertinente entregar.

4- Haciendo constar el suscrito que con relación a lo solicitado en los numerales del 1 al 5 es procedente entregar lo solicitado en los mismos, no así lo requerido en los numerales 6, 7 y 8 haciendo el suscrito sobre los mismos las siguientes consideraciones:

a) Según lo solicitado en los numerales 6 y 7 de la presente, *“Nombre completo y número de DUI del personal que labora en la prestación de servicios de limpieza por parte de la Sociedad O&M en el mes de enero de 2015, 7 y Nombre completo y número de DUI de las personas que laboraron para la empresa O&M Mantenimiento en la prestación de servicios de limpieza el mes de enero de 2015 en el Hospital de Santa Ana” esta por su naturaleza es considerada por la Ley de Acceso a la Información Pública como Confidencial (Artículo 24 Literal c) es decir la usuaria requiere se le brinden datos personales del personal que labora o labora para la Empresa O&M Mantenimiento información que además de ser confidencial forma parte inminente del secreto profesional e industrial que tiene la empresa (art. 24 literal d) , es decir representa el pasivo laboral de la misma, no estando por ende este Ministerio autorizado para poder revelar la información que se viene solicitando, por tanto esta Oficina se declara impedida de poder entregar lo requerido por la usuaria.*

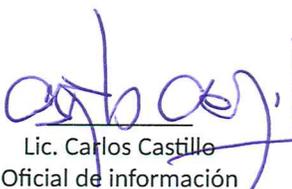
5- Con relación a lo requerido en el numeral 8 de la solicitud *“Notas hechas a la Sociedad O&M Mantenimiento, por parte del administrador del contrato sobre incumplimientos, en lo que va del año 2015” La misma encaja en aquel tipo de información de carácter Reservada, de conformidad con el artículo 19 literal “e” y “g” por contener opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos en tanto no sea adoptada una decisión definitiva, esto es así porque dichas notas, en casos de incumplimientos forman parte del expediente que se lleva de la*

empresa y en el caso de incumplimientos los mismos documentan la infracción del incumplimiento y sirven de fundamento para la correspondiente imposición de multa, por lo tanto entregar dicha información a una persona que representa los intereses de otra Empresa que se dedica al mismo rubro, es decir ambas compiten en el rubro, generaría una ventaja indebida de dicha empresa, por cuanto se enteraría de los puntos débiles en los servicios que presta la empresa en mención.

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por la usuaria, únicamente en lo solicitado en los numerales del 1 al 5 de su solicitud..
- b) Entréguese la información requerida tal como se nos ha sido remitida por el Hospital requerido.
- c) Declarase como información confidencial y por tanto imposible de entregar lo requerido en los numerales 6 y 7
- d) Declarase la reserva de lo solicitado en el numeral 8 e la solicitud en mención.

Se hace constar que la misma será entregada personalmente a la usuaria por contener información confidencial y además por así haberlo manifestado en su solicitud de información.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce N° 827, San Salvador
Tel. 2205-7123

